nes cumplan esactamente las ordenes que rigen en la materia. V. E. sin embargo se servira acordor lo que tenga por conveniente. 

De orden de S. A. el Regente del Reino lo
traslado à V. E. à fin de que por el Ministerio de su digno cargo se hagan à los Ayuntamientos las prevenciones convenientes. 

A este fin lo comunico à V. S. de la propia
quen de S. A."

- Lo que comunico à los Ayuntamientos de la provincia para su inteligencia y à fin de que cumplan exactamente con cuanto se previene en la preinserta oi den. Alineria 14 de Marzo de 1842. Servoimo Muñoz y Lopez. Sres. de los Ayuntamientos constitucionales de los pueblos de esta provincia.

## INTENDENCIA DE LA PROVINCIA.

Num. 162

El Exemo. Sr. Secretario de Estado y del despacho de havienda con fectia 10 del actual me dice que el Exemo. Sr. Secretario del despacho de Gracia y Justicia le habia dirigido la circular siguente.

"Con el título de la Alocucion de Ntro. Smo. Padre Gregorio XVI de 1.º de Marzo de 1841 vindicada de las declamaciones hipócritas y ca-lumniosas del manificato publicado en nombre del Gobierdo Español y firmado por D. Jose Alonso como Ministro de Grecia y Justicia en 30 de Julio del mismo año, se ha impreso en To-Tosa de Francia bajo el mombre de Fr. Megin Ferrer, un folleto destinado á defender las doctrinas de la alocucion é impugnar el manifiesto. Su contenido es contrario a los derechos de la Nacion y a las leyes que esta se ha dado, y su circulacion, aunque insuficiente para hacer variar la opinion de la mayoria de los Españoles esta prohibida por el ort. 2. del decreto de 29 de Junio de 1841, por lo cual el Regente del Reino se ha servido mandar que se recojan cuantos ejemplares de dicho folleto circulen en el territorio de esa Audiencia, procediendo para ello conforme à lo prevenido en el citado decreto y a las leyes que en el se mencionan. De orden de S. A. lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde à

V. S. muchos años. Madrid 5 de Marzo de 1842 - Alonso."

Lo que he disquesto se inserte el el Boletin oficial para que los Ayuntamientos cuiden de su cumplimiento, Almeria 15 de Marzo de 1842 — C. I. l., Felipe Muñoz.

Insertese en el Boletin oficial — El Gefe político, Geronimo Munos y Lopes.

## JUNTA ESPECIAL, INSPECTORA de los bienes del Clero DECLARADOS NACIONALES.

Esta comision ha acordado conceder el termino de cuarenta dias, contados desde aquel en que se anuncie en el Boletin oficial de esta Capital, para que todos los actuales poscedores de Capellanias, Prevendas, Beneficios, Patronatos y demas de que trata el art. 6. c de la ley de 26 de Set iembre eltimo, como asi mismo Cofradine y Hermandades de cualquier maturaleza que sesu y existan en esta provincia, presenten las reclamosiones que jurguen oportunes documentadasen legal forma, a lin de acreditar la exepcion que les concede el citado articulo 6. e de mencionada ley: en reso contrario se considerara desde luego como propiedad del Estado tudos los bienes que aparecen de las notas presentadas y resultar de los documentos y noticias particulares que eristan en los oficinas.

El mismo termino se, concede à aquellas perzonas que por omision ó descuido hayan dejado de presentar las relaciones prevenidas en la leyen el concepto de que pasado que sea, se procederà à imponeries la pena con que les conmine el art. 6. de la Instruccion unida à dicha ley.

I para que este acuerdo tenga el debido cumplimiento y nadie pueda alegar ignorancia se previene à los Ayuntamientos de la provincia bajo su mas estrecha responsabilidad, den a esta determinacion la publicidad devida, dando cuenta à esta Comision de haberio asi verificado, con testimonio del hecho que librarán los respectivos Secretarios. Sesion del 10 de Marzo de 1842 — C. P. I., Felipe Muñoz. —Antonio Remonich, Srio.

Insertese en el Boletin oficial. — Geronimo Muñoz y Lopes.

## PROVINCIA DE ALMERIA.

Relacion de los bienes pertenecientes al Clero secular que radican en la espresada provincia declurados Nucionales y en venta por la ley de 2 de Setiembre del año último.

## FINCAS URBANAS.

N. delas finca  Clase de funcas.	Corporacion á que pertenecen.	SU SITUACION.	Renta a- nusl. Rs. vn.
1 Una casa. 2 Un almacen. 3 Un sequero.	Fab. de Ig. y scerbo comun Idem. Idem.	Almeria calle de Mariana. Id. calle de S. Juan. Id. molino del viento.	en e